

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
LA FORTALEZA  
SAN JUAN, PUERTO RICO**

**Boletín Administrativo Núm.: OE-2016-054**

**ORDEN EJECUTIVA DEL GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO, HON. ALEJANDRO J. GARCÍA PADILLA, PARA ESTABLECER LAS FUNCIONES NUEVAS DEL CONSEJO ESTATAL DE VIDA INDEPENDIENTE COMO RESULTADO DE ENMIENDAS REALIZADAS A LA LEY DE REHABILITACIÓN DE 1973 (LEY PÚBLICA FEDERAL 93-112).**

**POR CUANTO:** La legislación federal conocida como la "Ley de Rehabilitación de 1973" o Ley Pública Federal 93-112 exige, en su Sección 705(a), 29 USCA sec. 796d, la creación de un Consejo Estatal de Vida Independiente (CEVI) para que los gobiernos estatales puedan recibir asistencia económica al amparo del Título VII (Servicios de Vida Independiente y Centros de Vida Independiente) de dicho estatuto.

**POR CUANTO:** La Administración de Rehabilitación Vocacional (ARV), en virtud de la facultad conferida mediante la relación que ostenta con la Administración de Vida en Comunidad del Departamento de Salud y Servicios Humanos de los Estados Unidos de América, implementa en Puerto Rico el Título VII de la Ley de Rehabilitación de 1973, según enmendada. Esto le permite prestar servicios de vida independiente a las personas elegibles con impedimentos significativos.

**POR CUANTO:** El propósito del Título VII es ofrecer servicios a personas con impedimentos de manera que puedan funcionar de forma independiente en su ambiente familiar y en la comunidad en que residen.

**POR CUANTO:** La Sección 705(b)(1) de la Ley de Rehabilitación de 1973, *supra*, requiere que el Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico nombre a los miembros del CEVI.

**POR CUANTO:** A través del Boletín Administrativo Núm. OE-1993-44 se estableció el CEVI.

**POR CUANTO:** El 27 de abril de 2013, se publicó el Boletín Administrativo Núm. OE-2013-030 mediante el cual se estableció un nuevo CEVI, de acuerdo a la legislación federal antes citada.

**POR CUANTO:** La Ley de Innovación y Oportunidades de la Fuerza Trabajadora del 22 de julio de 2014, Ley Pública Federal 113-128, conocida como WIOA por sus siglas en inglés, enmendó la Ley de Rehabilitación de 1973, *supra*, para ampliar las funciones y responsabilidades del CEVI, dar mayor alcance de los servicios de vida independiente, y fortalecer el movimiento de vida independiente.

**POR CUANTO:** Es necesario establecer las funciones nuevas del CEVI como resultado de las enmiendas realizadas a la Ley de Rehabilitación de 1973, *supra*.

**POR TANTO:** Yo, ALEJANDRO J. GARCÍA PADILLA, Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en virtud de los poderes inherentes a mi cargo y de la autoridad que me ha sido conferida por la Constitución y las Leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, por la presente ordeno lo siguiente:

**PRIMERO:** Se enmienda el párrafo “Segundo” de los “Por Tanto” de la Orden Ejecutiva del 27 de abril de 2013, Boletín Administrativo Núm. OE-2013-030, para que lea como sigue:

**“SEGUNDO:** El CEVI tendrá las siguientes funciones, facultades y encomiendas:

1. Firmar, conjuntamente con la Administración de Rehabilitación Vocacional, el Plan Estatal para Vida Independiente (PEVI) requerido por la Sección 704 de la Ley de Rehabilitación, *supra*.
2. Desarrollar y firmar conjuntamente el PEVI con no menos del 51% de los Directores de Centros de Vida Independiente.

3. Monitorear, revisar y evaluar la implementación del PEVI.
4. Coordinar actividades con otras entidades del estado que ofrecen servicios similares o complementarios a los de vida independiente.
5. Trabajar con los centros de vida independiente para coordinar servicios con entidades públicas y privadas para mejorar los servicios que se proveen a las personas con impedimentos.
6. Realizar actividades de recaudo para obtener recursos que puedan apoyar las actividades descritas en el PEVI o para apoyar la provisión de servicios de vida independiente que ofrecen los centros de vida independiente.
7. Reunirse con regularidad y asegurar que todas las reuniones del CEVI sean abiertas al público y anunciadas con suficiente antelación.
8. Someter al Administrador de la Administración de Vida en Comunidad los informes periódicos que éste solicite, así como mantener disponibles los expedientes que el Comisionado considere necesarios para verificar dichos informes.”

**SEGUNDO:**

Se enmienda el párrafo “Octavo” de los “Por Tanto” de la Orden Ejecutiva del 27 de abril de 2013, Boletín Administrativo Núm. OE-2013-030, para que lea como sigue:

**“OCTAVO:** Los fondos a ser utilizados por el CEVI en el desempeño de sus funciones serán desembolsados de acuerdo con las estipulaciones del Plan Estatal al que se alude en el párrafo SEGUNDO de esta Orden Ejecutiva. Para poder recibir apoyo financiero por parte del gobierno federal se debe presentar un PEVI

que deberá ser aprobado por el nivel federal. Este plan debe describir cómo los servicios de vida independiente que se proveerán promueven la inclusión de las personas con impedimentos a la comunidad. El PEVI debe:

1. Ser desarrollado por el presidente del CEVI y directores de centros de vida independiente luego de recibir el insumo de las personas con impedimentos y otros colaboradores.
2. Ser firmado por el presidente del CEVI, actuando en nombre de y bajo la dirección del Consejo, por el Administrador de la ARV, y de no menos del 51% de los directores de los centros de vida independiente existentes.
3. Establecer relaciones de trabajo y colaboraciones entre: centros de vida independiente, entidades que provean servicios de vida independiente, incluyendo aquellos que sean envejecientes, otras organizaciones de base comunitaria que provean o coordinen transportación, empleo, información y referido, servicios y apoyo a personas con impedimentos significativos y entidades que tengan programas de servicios para personas con impedimentos.
4. Describir estrategias para proveer servicios de vida independiente en todo Puerto Rico o a la mayor parte posible del País.”

**TERCERO:** Las restantes disposiciones de la Orden Ejecutiva del 27 de abril de 2013, Boletín Administrativo Núm. OE-2013-030, permanecerán inalteradas y en pleno vigor.

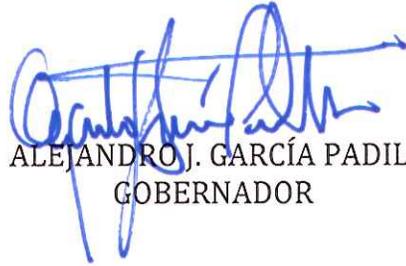
**CUARTO:** DEROGACIÓN. Esta Orden Ejecutiva deja sin efecto cualquier otra Orden Ejecutiva que en todo o en parte sea incompatible con ésta, hasta donde existiera tal incompatibilidad.

QUINTO:

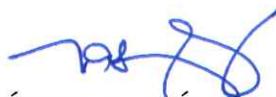
VIGENCIA Y PUBLICACIÓN: Esta Orden entrará en vigor inmediatamente. Se ordena su más amplia publicación.

**EN TESTIMONIO DE LO CUAL**, expido la presente Orden Ejecutiva bajo mi firma y hago estampar en ella el gran sello del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en San Juan de Puerto Rico, hoy 8 de diciembre de 2016.



  
ALEJANDRO J. GARCÍA PADILLA  
GOBERNADOR

Promulgada de acuerdo con la ley, hoy 9 de diciembre de 2016.

  
VÍCTOR A. SUÁREZ MELÉNDEZ  
SECRETARIO DE ESTADO